Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar entendiendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Control de San Francisco, Provincia de Córdoba, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 de Pergamino, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Control de San Francisco, provincia de Córdoba, y el Juzgado de Garantías N° 1 de Pergamino, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Matías Pablo P , quien relató que una persona que se identificó como encargado de compras de una empresa lo llamó a su teléfono celular y le hizo un pedido de cabezales neumáticos de la firma Vulcano, que él distribuye. Comenzaron las gestiones de la venta y P verificó, tras enviar al aparente cliente sus datos bancarios a efectos de recibir el pago, en el sistema una operación pero advirtió luego que, en lugar de recibir un crédito, se estaba debitando dinero de su cuenta hacia la cuenta de Tamara Elena M por un total de aproximadamente setecientos quince mil pesos en tres transferencias.

A partir de que M había desconocido ante el banco varios movimientos de su cuenta y en tanto se habrían identificado transferencias a la cuenta de Franco Daniel C en la sucursal Colón del Banco de la Provincia de Buenos Aires, donde también se habrían realizado extracciones por cajero automático, la justicia cordobesa declinó su competencia (resolución del 9 de agosto de 2022).

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que C registraba un domicilio en la ciudad de San Martín y que no se había determinado si la cuenta había sido abierta en la ciudad de Colón por vía remota o presencial. Agregó que el ardid se había desplegado telefónicamente en el lugar de residencia de la víctima, donde tiene su cuenta bancaria (resolución del 19 de octubre de 2022).

Así se elevaron las actuaciones a la Corte.

Sin perjuicio de no hallarse agregada la insistencia del magistrado declinante, en tanto los elementos remitidos resultan suficientes para emitir opinión sobre el conflicto planteado, y para el caso en que V.E. decidiera prescindir de ese reparo formal (Fallos: 329:5686), me expido sobre el fondo del asunto.

Más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar al hecho denunciado, entiendo que resulta de aplicación al caso la doctrina de V. E. según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

A mi manera de ver, los movimientos y datos bancarios reseñados por los magistrados en conflicto resultan insuficientes para atribuir la competencia a los tribunales bonaerenses. Porque si bien la cuenta destinataria se encuentra radicada en la provincia de Buenos Aires, donde también viviría C el dinero solo habría sido remitido en forma parcial a esa cuenta, mientras que existirían otras transferencias cuyos destinatarios no aparecen identificados. Y tampoco se ha determinado quiénes y de qué manera habrían retirado efectivamente los fondos, circunstancias éstas relevantes para dilucidar la maniobra denunciada cuando ya se ha determinado que, en principio, sus autores habían triangulado los montos por diferentes entidades.

Si a ello se suma que tampoco fue posible establecer el origen de las llamadas recibidas por el denunciante pero el prefijo telefónico pertenece a la provincia de Córdoba, donde vive y tiene radicada su cuenta bancaria, opino que corresponde proseguir la investigación ante la justicia de esa provincia, que previno y a cuya sede acudió el denunciante en procura de sus derechos (Fallos: 327:4330; 329:1905), sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 13:15:09